



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7978/2023-CR, que propone la Ley
de creación de la Universidad Nacional Autónoma Bicentenario del Perú -
Coracora.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el Proyecto de Ley 7978/2023-CR, Ley que propone la creación de la Universidad Nacional Autónoma Bicentenario del Perú - Coracora. Iniciativa presentada por el Congresista José Enrique Jeri Oré, del Grupo Parlamentario Somos Perú.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con dispensa de lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 9 de junio de 2024 en el departamento de Ayacucho, proponer al Pleno del Congreso de la República la **INHIBICIÓN** del Proyecto de Ley 7978/2023-CR. Votaron a favor los señores congresistas Jeri Oré, José Enrique; Acuña Peralta, María Grimaneza; Alcarraz Agüero, Yorel Kira; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Chacón Trujillo, Nilza Merly; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cruz Mamani, Flavio; Flores Ancachí, Jorge Luis; Julón Irigoín, Elva Edhit; López Morales, Jeny Luz; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Montalvo Cubas, Segundo Toribio; Padilla Romero, Javier Rommel; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Paredes Gonzales, Alex Antonio; Portalatino Avalos, Kelly Roxana; Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Ramírez García, Tania Estefany; Sánchez Palomino, Roberto Helbert; Soto Palacios, Wilson; Trigozo Reategui, Cheryl; Ugarte Mamani Jhakeline Katy; y Ventura Ángel, Héctor José.

1. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 7978/2023-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el 29 de mayo de 2024.

Posteriormente, el 30 de mayo de 2024, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).

2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

El Proyecto de Ley 7978/2023-CR, tiene como objetivo principal la creación de la Universidad Nacional Autónoma Bicentenario del Perú - Coracora, con el propósito de fortalecer la educación superior en la región de Ayacucho, promoviendo la formación de profesionales competentes, contribuyendo al desarrollo sostenible y al crecimiento económico del país, para lo cual presenta un texto normativo con seis artículos y tres disposiciones complementarias finales con los siguientes contenidos:

"LEY DE CREACIÓN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA BICENTENARIO DEL PERÚ — CORACORA

Artículo 1. Objetivo de la Ley

La presente ley tiene como objetivo principal la creación de la Universidad Nacional Autónoma Bicentenario del Perú - Coracora, con el propósito de fortalecer la educación superior en la región de Ayacucho, promoviendo la formación de profesionales competentes, contribuyendo al desarrollo sostenible y al crecimiento económico del país.

Artículo 2. Creación de la Universidad Nacional Autónoma Bicentenario del Perú - Coracora

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7978/2023-CR, que propone la Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma Bicentenario del Perú - Coracora.

Créase la Universidad Nacional Autónoma Bicentenario del Perú - Coracora, como persona jurídica de derecho público, con autonomía académica, económica, normativa y administrativa, cuya sede principal estará ubicada en el distrito de Coracora, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho.

Artículo 3. Fines de la Universidad Nacional Autónoma Bicentenario del Perú - Coracora

La Universidad Nacional Autónoma Bicentenario del Perú - Coracora, tiene como fines:

- a) Formar profesionales competentes a través de la instrucción de conocimiento y habilidades.*
- b) Fomentar la investigación científica y tecnológica para el desarrollo de proyectos en beneficio de la población del país.*
- c) Contribuir al desarrollo sostenible y crecimiento económico de su localidad y el país.*
- d) Promover la extensión universitaria, la proyección social y fines propias de las carreras profesionales que se desarrollen.*

Artículo 4. Estructura Académica

La estructura académica de la Universidad Nacional Autónoma Bicentenario del Perú - Coracora, comprende facultades, escuelas profesionales, centros de investigación y ofrecerá carreras profesionales de acuerdo a la demanda laboral conforme a la legislación vigente.

Artículo 5. Recursos de la Universidad Nacional Autónoma Bicentenario del Perú - Coracora

El financiamiento para la creación y funcionamiento de la Universidad Nacional Autónoma Bicentenario del Perú - Coracora, proviene de:

- a) Una partida presupuestal específica asignada en el Presupuesto General de la República.*
- b) Donaciones, legados y otras contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacional e internacional, conforme al marco normativo vigente.*
- c) Recursos generados por la propia universidad a través de servicios académicos, investigación, consultoría y otros ingresos que resulten de su funcionamiento o proporcionados por leyes especiales.*
- d) Recursos provenientes de operaciones oficiales de crédito en el marco de las disposiciones legales vigentes.*

Artículo 6. Donación del Terreno

La Municipalidad Provincial de Parinacochas, donará el terreno necesario para la construcción de la sede principal de la Universidad Nacional Autónoma Bicentenario del Perú - Coracora, conforme al marco legal vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera: Comisión Organizadora

Se designa a Universidad Nacional Autónoma Bicentenario del Perú - Coracora, para que sea dirigida y conducida por una comisión organizadora en concordancia con lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Segundo: Traslado de Dominio

El terreno mencionado en el artículo 6 se transferirá a la Universidad Nacional Autónoma Bicentenario del Perú - Coracora, en calidad de dominio y se inscribirá en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos con el solo mérito de lo dispuesto en la presente ley.

Tercera. - Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

3. OPINIONES

3.1. Opiniones solicitadas

- a) Oficio 5870-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Gobernador Regional de Ayacucho.
- b) Oficio 5871-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7978/2023-CR, que propone la Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma Bicentenario del Perú - Coracora.

- c) Oficio 5872-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Educación.
- d) Oficio 5873-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido a la Municipalidad Provincial de Parinacochas.

3.2. Opiniones recibidas

A la fecha no ha ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República respuestas a los pedidos de opinión.

4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 30220, Ley Universitaria
- Reglamento del Congreso de la República.
- Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1 Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada al Proyecto de Ley 7978/2023-CR, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, consideramos que cumple con las formalidades de los requisitos de admisibilidad, presenta en su contenido fórmulas legales, exposiciones de motivos, efectos de la vigencia de normas, sus relaciones con el Acuerdo Nacional y sección de análisis costo beneficio.

5.2 Problema que se pretende resolver y objetivos de los proyectos de ley

La propuesta legislativa pretende solucionar la alta demanda de la población para continuar sus estudios en centros universitarios, y la oferta de universidades es limitada por parte del Estado.

5.3 Análisis técnico

5.3.1. Antecedentes de la universidad pública peruana

En el Perú, la primera universidad creada en 1551 por la Real Cédula firmada por el rey Carlos V, fue la Universidad de Lima, que posteriormente cambio de nombre por Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Posteriormente, en 1677 se fundó la Universidad de San Cristóbal de Huamanga, pero que inicio su funcionamiento mucho tiempo después, y en 1692 se creó la Universidad San Antonio Abad del Cusco.

A principios de la época republicana se crearon dos importantes las universidades, de Trujillo (1824) y San Agustín de Arequipa (1827), ambas amparadas por el decreto que habría suscrito Simón Bolívar.

Al año 1960, en el Perú solo existían 6 universidades públicas; desde entonces el número de universidades públicas ha tenido un crecimiento significativo. Hay dos etapas de crecimiento: primera etapa 1960 a 1965 y la segunda 2000 a 2021. A la fecha, el número de universidades públicas es de 52.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7978/2023-CR, que propone la Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma Bicentenario del Perú - Coracora.

5.3.2. Educación Universitaria y Constitución Política del Perú

La educación universitaria es un factor clave para el logro del pleno desarrollo económico, social, cultural, científico y productivo de una nación. En ella se transmite el conocimiento y se potencia el talento humano, elementos que pueden contribuir a la construcción de una sociedad solidaria. En todas las sociedades, el Estado es el principal responsable de asegurar el acceso y la calidad de las instituciones educativas universitarias.

En la actual Constitución Política del Perú (1993), hay dos artículos vitales sobre la educación y la universidad, que constituyen el marco central para su funcionamiento.

Constitución Política del Perú, 1993

"Artículo 18.- La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.

La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Artículo 19. *Las universidades, institutos superiores y demás centros educativos constituidos conforme a la legislación en la materia gozan de inafectación de todo impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural. En materia de aranceles de importación, puede establecerse un régimen especial de afectación para determinados bienes.*

Las donaciones y becas con fines educativos gozarán de exoneración y beneficios tributarios en la forma y dentro de los límites que fije la ley.

La ley establece los mecanismos de fiscalización a que se sujetan las mencionadas instituciones, así como los requisitos y condiciones que deben cumplir los centros culturales que por excepción puedan gozar de los mismos beneficios.

Para las instituciones educativas privadas que generen ingresos que por ley sean calificados como utilidades puede establecerse la aplicación del impuesto a la renta."

5.3.3. La Universidad peruana y sus fines

En el Perú, la Ley 30220, Ley Universitaria, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política, instituye que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica.

Ley 30220

Ley Universitaria

"Artículo 6. Fines de la universidad

La universidad tiene los siguientes fines:

Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.

Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.

Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.

Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7978/2023-CR, que propone la Ley
de creación de la Universidad Nacional Autónoma Bicentenario del Perú -
Coracora.

social.

*Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación
intelectual y artística.*

Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.

Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.

Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.

Servir a la comunidad y al desarrollo integral.

Formar personas libres en una sociedad libre."

5.3.4. Normatividad sobre creación de universidades

La Ley Universitaria 30220, es su artículo 26, que las universidades públicas se crean por ley¹, además
deben contar con opinión técnica favorable del MEF y del MINEDU.

LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

"Artículo 26. Creación de universidades

*Las universidades públicas se crean mediante ley y las universidades privadas se constituyen por
iniciativa de sus promotores. Los proyectos de ley de creación de universidades públicas deben
contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y
Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad".*

Artículo 27. Requisitos para la creación de universidades

*Los requisitos básicos que se deben contemplar en los instrumentos de planeamiento para la
creación de una institución universitaria, en cualquiera de los niveles, son los siguientes:
Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación
universitaria.*

Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral.

*Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las
actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo a su naturaleza. Estos requisitos también
son verificados en el proceso de licenciamiento de las universidades, conjuntamente con las
condiciones básicas que establezca la SUNEDU, de conformidad al artículo siguiente."*

En ese mismo cuerpo normativo, se establece que luego de la creación de una universidad pública, por ley,
el MINEDU constituye una Comisión Organizadora integrada por tres académicos de reconocido prestigio,
que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un miembro en la especialidad que
ofrece la universidad (artículo 29).

5.3.5. Creación de la Universidad Nacional Autónoma Bicentenario del Perú - Coracora

Entre los fundamentos que se plantea en la exposición de motivos de la presente iniciativa legislativa, es
por cuanto *"abordará la necesidad de expandir la oferta educativa, especialmente en diversas áreas
profesionales y emergentes. Asimismo, contribuirá a reducir la brecha educativa y promover la inclusión
social"*, asimismo, *"La región de Ayacucho cuenta con un número limitado de universidades nacionales,
las cuales no son suficientes para satisfacer la demanda educativa de la región, la creación de la
Universidad Nacional Autónoma Bicentenario del Perú - Coracora abordará la necesidad de expandir la
oferta educativa, especialmente en diversas áreas profesionales y emergentes. Asimismo, contribuirá a
reducir la brecha educativa y promover la inclusión social"*.

Es por ello, entre otros, la fundamentación del porqué de la necesidad de la creación de la Universidad
Nacional Autónoma Bicentenario del Perú – Coracora.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7978/2023-CR, que propone la Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma Bicentenario del Perú - Coracora.

5.3.6. Opiniones del MEF y el MINEDU sobre las iniciativas legislativas

Ley Universitaria 30220, en su artículo 26 determina que:

- Las universidades públicas se crean mediante ley.
- Los proyectos de ley de creación de universidades públicas deben contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad.

En ese sentido, como se indicó anteriormente, desde la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, se solicitó opinión correspondiente al Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Educación, sobre el contenido del proyecto de ley, materia del presente estudio y evaluación.

Proyecto de Ley	Opinión del MEF	Opinión del MINEDU
Proyecto de Ley 7978/2023-CR, Ley que propone la creación Universidad Nacional Autónoma Bicentenario del Perú -Coracora.	Pendiente de respuesta	Pendiente de respuesta

Fuente: Proyectos de Ley Elaboración:
Asesoría de la Comisión

5.3.7. Criterios adoptados para el estudio y evaluación de la propuesta

Un análisis exhaustivo y especializado de los proyectos de ley, desde la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, pasa por evaluar los siguientes aspectos:

- Si las propuestas legislativas están acordes con los principios de separación de Poderes, consagrado por el artículo 43 de la Constitución Política.
- Si las propuestas legislativas son de índole presupuesta y están acorde con el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política, que establece que le corresponde al Poder Ejecutivo el manejo de la hacienda pública.
- Si las propuestas legislativas, están acordes con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, referidos a la iniciativa de gasto.
- Si a partir de las fórmulas legales de las proposiciones legislativas, cabe la posibilidad de plantear un texto sustitutorio, que recoja algunas propuestas acordes a los objetivos de los proyectos de ley.

Sin embargo, un prerequisite para iniciar con el estudio y dictamen de la proposición legislativa es definir:

- Si la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencias y especialidad para pronunciarse y dictaminar, en los términos señalados en los proyectos de ley.
- Si las proposiciones legislativas, se encuentra dentro de sus competencias y especialidad, entonces se procede a la evaluación y dictamen, de lo contrario se inhibe.

5.3.8. Competencias de las comisiones ordinarias del Congreso de la República

Para exponer este fundamento nos remitimos al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual menciona de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7978/2023-CR, que propone la Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma Bicentenario del Perú - Coracora.

y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al respecto textualmente indica lo siguiente:

"Reglamento del Congreso de la República

Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...)" (El subrayado es nuestro).

Asimismo, cabe mencionar que las propuestas legislativas son decretadas a las comisiones ordinarias por el Oficial Mayor del Congreso, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen. Se transcribe textualmente el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

"Envío a Comisiones y Estudio

Artículo 77. Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a la Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. [...]. En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...)" (El subrayado es nuestro).

Dentro de este orden de disposiciones, y de conformidad con el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones ordinarias son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la Agenda del Congreso, con prioridad en las funciones legislativas y de fiscalización.

El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo, propone el número de comisiones ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado.

A la fecha, el Congreso de la República tiene conformadas 24 comisiones ordinarias, las que a continuación se presentan:

- | | |
|--|--|
| 1. Agraria. | 12. Fiscalización y Contraloría. |
| 2. Ciencia, Innovación y Tecnología. | 13. Inclusión Social y Personas con Discapacidad. |
| 3. Comercio Exterior y Turismo. | 14. Inteligencia. |
| 4. Constitución y Reglamento. | 15. Justicia y Derechos Humanos. |
| 5. Cultura y Patrimonio Cultural. | 16. Mujer y Familia. |
| 6. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos. | 17. Presupuesto y Cuenta General de la República. |
| 7. Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas. | 18. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas. |
| 8. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado. | 19. Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología. |
| 9. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera. | 20. Relaciones Exteriores. |
| 10. Educación, Juventud y Deporte. | 21. Salud y Población. |
| 11. Energía y Minas. | 22. Trabajo y Seguridad Social. |
| | 23. Transportes y Comunicaciones. |
| | 24. Vivienda y Construcción. |

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7978/2023-CR, que propone la Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma Bicentenario del Perú - Coracora.

De todo lo señalado en los párrafos anteriores, y de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso, las comisiones ordinarias son grupos de trabajos especializados y que les compete el estudio, el dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento en concordancia con su especialidad o la materia. En ese mismo, sentido el artículo 77 del mencionado reglamento, señala que en la remisión de las proposiciones a las comisiones se aplica el criterio de especialización.

5.3.9. Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

El Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República establece en el literal a) del artículo 6, que son funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión es el de revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios y de la Cuenta General de la República, tal como aparece en el literal a) del artículo 6, se menciona:

"Artículo 6, De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

a) Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestario; y de la Cuenta General que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.

(...)"

Por esta razón, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por especialidad, siempre estuvo encargada de legislar sólo lo que corresponde al gasto público es decir las propuestas con incidencia en el presupuesto del gasto del sector público y temas relacionados con la Cuenta General de la República.

Es decir, tiene competencia y especialidad para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público. También se pronuncia sobre proyectos de ley referidos a la Administración Financiera del Estado.

El propósito principal de la iniciativa legislativa es la creación de una universidad pública mediante una ley de manera directa. Al revisar las fórmulas legales y las exposiciones de motivos de los proyectos en estudio, se observa que no se exponen asuntos exclusivos de la competencia temática de la Comisión, entre otras razones, por lo siguiente:

- La creación de entidades públicas, como el caso de universidades nacionales, no le corresponde a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General, por no ser de su especialidad.
- La definición de si corresponde crear una universidad en un departamento específico, sin el estudio sobre brecha de oferta educativa universitaria en el área de influencia, tampoco es de su

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7978/2023-CR, que propone la Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma Bicentenario del Perú - Coracora.

competencia.

- La definición de las carreras profesionales en las universidades a crearse, tampoco es su competencia.
- La necesidad de precisar del prerrequisito del licenciamiento para funcionamiento, tampoco le compete.
- La calificación de si las propuestas legislativas, cumplen con los requisitos establecidos en la ley universitaria para la creación de universidades (artículos 26 y 27 de la Ley Universitaria), tampoco es su competencia.

Por todo ello, consideramos que a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General no le concierne dictaminar los proyectos de ley de creación de universidades públicas que para su evaluación y análisis se requiere de conocimientos especiales sobre la materia.

5.3.10. Competencias de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

En el Plan de Trabajo de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024, en su presentación señala que:

"La comisión proyecta construir un espacio de naturaleza política y técnica conjuntamente con los actores directos del sistema educativo nacional, procurando fortalecer la institucionalidad de la educación pública y privada, en todos los niveles de la educación formal y en sus diferentes modalidades y programas, que conduzca a la priorización y debate de iniciativas legislativas".

Asimismo, en ese documento se hace referencia señala *"Realizar la gestión del proceso legislativo, el control político y la representación parlamentaria en el ámbito de los sectores educación, juventud y deporte de manera efectiva, buscando contribuir, desde el capital humano a través de la educación, el desarrollo socioeconómico sostenible del país"*, entre otros objetivos y lineamientos de trabajo.

PLAN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE EDUCACION, JUVENTUD Y DEPORTE

"LINEAMIENTOS DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

Potenciar una legislación que desarrolle el Plan Nacional de Educación al 2020 que busca mejorar la calidad de la educación y fomentar el desarrollo de habilidades y competencias en los estudiantes. Para dicho fin se pretende abordar lo siguiente:

1. **Legislar para el desarrollo científico y tecnológico de la educación nacional**
(...). Aquí hay algunas áreas claves que podrían abordarse en la legislación para lograr este objetivo:
 - Planes curriculares actualizados
 - Formación docente
 - Acceso a recursos tecnológicos
 - Laboratorios y espacios de aprendizaje
 - Investigación en educación
 - Alianzas público-privadas
 - Inclusión digital
 - Evaluación basada en competencias
 - Promoción de vocaciones STEM
 - Flexibilidad y adaptabilidad(...)
2. **Legislar para potenciar el Programa Nacional de Alimentación Escolar.**
(...)
3. **Ordenar la legislación sobre los programas de Beca18 e integrales, incrementando el % de**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7978/2023-CR, que propone la Ley
de creación de la Universidad Nacional Autónoma Bicentenario del Perú -
Coracora.

beneficiarios en las Universidades Públicas.

Para abordar aspectos dentro de la función legislativa, será necesario desarrollar:

- Investigación y Análisis
- Evaluación de Necesidades.
- Diseño de Políticas
- Consulta con Expertos
- Participación Pública
- Presentación de Propuestas Legislativas
- Implementación y Monitoreo.

4. Legislar para acortar las brechas y desigualdades en el acceso a la educación digital y la mejora de la infraestructura educativa.

(...)

Será importante abordar, principalmente, los siguientes aspectos:

- Acceso a la conectividad y dispositivos
- Contenido educativo digital
- Formación docente en tecnología
- Inclusión digital
- Infraestructura física de las escuelas
 - Inversión en investigación y desarrollo tecnológico
- Evaluación y seguimiento
- Participación de la comunidad
- Enfoque en zonas marginadas
- Asociaciones público-privadas

5. La educación Superior tecnológica, es fundamental para potenciar la matriz económica productiva del país.

(...)

Absolutamente, la educación superior tecnológica desempeña un papel crucial en el desarrollo y potenciación de la matriz económico-productiva de un país. Aquí hay algunas razones por las cuales es fundamental:

- Formación Especializada
- Innovación
- Vinculación con la Industria
- Competitividad Global
- Diversificación Económica
- Empleabilidad
- Investigación y Desarrollo
- Desarrollo Regional.

6. Legislar para optimizar calidad de enseñanza y excelencia académica e investigativa de la Educación Universitaria Peruana

A partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 31520, ya no es posible retirar del sistema universitario a universidades que no cumplan con las condiciones básicas de calidad debido a que Sunedu ha perdido la función de licenciar carreras y programas profesionales.

Datos de la Sunedu, el ingreso de docentes con posgrado se incrementó de 63.6 %, en 2010; a 81.7 % en 2021; y el gasto público real en investigación universitaria subió de S/ 54.3 millones, en 2014; a S/ 77.3 millones, en 2022; mientras que el número de universidades peruanas ubicadas en el QS Ranking, que evalúa la calidad de la enseñanza universitaria, pasó de tres a nueve en los últimos años.

La labor de la comisión será importante para continuar con las reformas con el fin de optimizar la educación en el país, para ello, será trascendental abordar:

- Estándares de Calidad
- Evaluación Periódica
- Inversión en Investigación

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7978/2023-CR, que propone la Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma Bicentenario del Perú - Coracora.

- *Docentes Calificados*
- *Currículo Actualizado*
- *Vinculación con la Industria*
- *Promoción de la Investigación*
 - *Transparencia y Rendición de Cuentas en el marco de la Autonomía Universitaria.*
- *Acceso Equitativo*
- *Sanciones y penalidades por Incumplimiento."*

Por lo establecido en su Plan de Trabajo, discurrimos que la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, es la comisión especializada en pronunciarse sobre temas de creación de universidades públicas.

6. BALANCE GENERAL

Las iniciativas legislativas o proyectos de ley son decretados a las 24 Comisiones Ordinarias por el Oficial Mayor, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el "criterio de especialización", para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializado de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete "el estudio y dictamen de los proyectos de ley" y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su "especialidad o la materia".

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al Presupuesto Público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución. Asimismo, le corresponde legislar sobre la Cuenta General de la República e iniciativas que tienen que ver con la rendición de cuentas.

El propósito principal de la iniciativa legislativa es la creación de la Universidad Nacional Autónoma Bicentenario del Perú - Coracora.

Por todo lo argumentado, consideramos que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia directa para pronunciarse sobre las iniciativas legislativas 7978/2023-CR, que propone la creación de la Universidad Nacional Autónoma Bicentenario del Perú - Coracora.

Asimismo, consideramos que la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, por lo establecido en su Plan de Trabajo, es la comisión especializada en pronunciarse sobre temas de educación.

En síntesis, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, al amparo de lo establecido en el artículo 70, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República, cuyo texto se transcribe a continuación, concluye que no tiene competencia para pronunciarse sobre las iniciativas legislativas materia de estudio.

"Artículo 70

Los dictámenes pueden concluir (...)

c) En la Recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7978/2023-CR, que propone la Ley
de creación de la Universidad Nacional Autónoma Bicentenario del Perú -
Coracora.

la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición (...)"

7. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **INHIBICIÓN** del Proyecto de Ley 7978/2023-CR, que proponen la creación de la Universidad Nacional Autónoma Bicentenario del Perú - Coracora, por no tener competencia sobre la materia; sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lugar, distrito de Coracora, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho.

Lima, 8 junio de 2024.



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2024 17:14:27-0500



Firmado digitalmente por:
JERÍ ORE Jose Enrique FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2024 11:58:57-0500

JOSÉ JERÍ ORÉ
Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República



MARIA ACUNA PERALTA
ACUNA PERALTA Maria
Jhasmina FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2024 10:43:38-0500

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

ARTURO ALEGRIA GARCÍA
Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2024 15:09:37-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2024 11:39:18-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7978/2023-CR, que propone la Ley
de creación de la Universidad Nacional Autónoma Bicentenario del Perú -
Coracora.



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2024 17:51:15-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2024 10:39:10-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2024 11:40:17-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2024 15:51:13-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2024 13:07:13-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2024 18:51:47-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2024 17:36:36-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/06/2024 08:08:43-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7978/2023-CR, que propone la Ley
de creación de la Universidad Nacional Autónoma Bicentenario del Perú -
Coracora.



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2024 12:40:56-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2024 16:28:36-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2024 15:27:25-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2024 18:21:25-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2024 12:49:50-0500



Firmado digitalmente por:
MARTIC ORENAMENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2024 16:17:00-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2024 14:58:05-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2024 16:56:25-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2024 10:20:02-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2024 12:39:17-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2024 15:01:35-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 14/06/2024 10:03:09-0500